

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alejandro Altuna, S. A.», con domicilio en Bidecruceta, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20059420, en el sentido de: El apartado 3.º correspondiente a productos de exportación quedará como sigue:

I. Llaves de acero aleado de construcción con o sin revestimiento de material plástico.

I.1 Destinados a cerraduras de combinación, de la posición estadística 83.01.00.1.

I.2 Los demás, de la P. E. 83.01.00.2.

II. Llaves de latón, de la P. E. 83.01.00.1.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20830** ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «T. I. Cheswick Silencers, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa o bobina y fleje de acero y la exportación de sistemas completos de silenciosos y tubos de escape.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «T. I. Cheswick Silencers, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa o bobina y fleje de acero y la exportación de sistemas completos de silenciosos y tubos de escape, autorizado por Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «T. I. Cheswick Silencers, S. A.», con domicilio en carretera Echauri, sin número, Orcóyen (Navarra), y NIF A.31.00889/2, en el sentido de que en el apartado segundo, correspondiente a las mercancías de importación, el punto 3 quedará como sigue:

«3. Chapa de acero laminada en frío y aluminizada por ambas caras, con recubrimiento máximo de 200 gramos por metro cuadrado de aluminio, P. E. 73.13.87:

3.1 Calidad St.13, espesores 1, 1,2 y 1,5 milímetros.

3.2 Calidad St.14, espesores 1,5 y 2 milímetros.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20831** ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se modifica a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de

acero inoxidable y la exportación de fregaderos, autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Senyera, número 50, Meliana (Valencia), y NIF A.46.006562, en el sentido de que el apartado segundo de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), correspondiente a mercancías de importación, deberá quedar como sigue:

1. Chapa de acero inoxidable, simplemente laminada en frío, de 0,7 milímetros de espesor, P. E. 73.75.03:

1.1 Acabado 2B, tipo AISI 304, calidad 18/3 CrNi, utilizada en las cubetas.

1.2 Acabado BA, tipo AISI 302, calidad 18/3 CrNi, utilizada en las bandejas.

2. Bobinas de chapa de hierro, laminada en frío, calidad St 13 para embutición, apta para esmaltación, según DIN 1623/1541, con espesor de 1 milímetro, P. E. 73.13.47, con las siguientes medidas:

2.1 De 725 por 725 milímetros.

2.2 De 826 por 826 milímetros.

2.3 De 900 por 900 milímetros.

2.4 De 1.060 por 1.060 milímetros.

3. Chapa de acero, laminada en frío, calidad BRST 14, apta para la esmaltación S/DIN 1623/1541, embutición extraprofunda en bobinas, de dimensiones 1.200 por 1.52 milímetros, posición estadística 73.13.45.

Segundo.—Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

II. Platos de ducha esmaltados, P. E. 73.36.01.2, con las siguientes medidas:

II.1 De 60 por 60 por 6 centímetros.

II.2 De 70 por 70 por 6 centímetros.

II.3 De 70 por 70 por 16 centímetros.

II.4 De 80 por 60 por 16 centímetros.

III. Bañeras de acero esmaltado, P. E. 73.36.79, de las siguientes medidas:

III.1 De 100 por 65 centímetros.

III.2 De 120 por 65 centímetros.

III.3 De 130 por 65 centímetros.

Tercero.—Como cantidades determinantes del beneficio fiscal se establecen las siguientes:

a) Por cada 100 platos de ducha que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto II.1, 420 kilogramos de la mercancía 2.1.

En la exportación del producto II.2, 540 kilogramos de la mercancía 2.2.

En la exportación del producto II.3, 725 kilogramos de la mercancía 2.3.

En la exportación del producto II.4, 683 kilogramos de la mercancía 2.4.

Se establece como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, el 15 por 100, P. E. 73.03.59.

b) En la exportación de bañeras y como cantidades determinantes del beneficio fiscal, se establecen las siguientes cantidades por cada 100 unidades de bañeras que se exporten, que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

En la exportación del producto III.1, 130 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto III.2, 130 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto III.3, 133 kilogramos de la mercancía 3.

Se establece como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 25 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-